



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00305-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CLAUDIA MARÍA BETANCOURT BETANCOURT en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aportará la documental en la que se visualice correctamente el lugar en el que se presentó la reclamación administrativa, esto, con el fin de determinar la competencia.
- Aclarará la solicitud del interrogatorio de parte, pues indica que “se solicita el sustento de quien realizó investigación administrativa a la demandante”, sin tener claridad en la prueba solicitada.
- Habrá de aportar el poder en debida forma, acorde a lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales que corresponde a claudia87betancur@gmail.com.
- Relacionará la documental denominada “Registro Civil de Defunción de la señora Quiroz Hurtado Dolly del Socorro. Archivo 03Demanda (Pág. 08)”, “Respuesta emitida por Porvenir S.A. el 26 de abril del 2023 (Pág. 09-10) Archivo 03Demanda”, “Formato en blanco de Solicitud por fallecimiento del afiliado (Pág. 13-14) Archivo 03Demanda”, “Certificado de Matrícula de Agencia (Pág. 15-17) Archivo 03Demanda”, ya que, los mismos fueron aportados, pero no relacionados.

- Aportará la documental denominada “Declaración extra juicio”, “Copia de la carta firmada por los vecinos”, “Copia de los documentos que dan fe de una convivencia no sana con la familia del causante” y “Copia de los documentos que se aportaron a PORVENIR y la radicación de la solicitud”, ya que, los mismos fueron relacionados, pero no aportados.

- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., debidamente actualizado con una fecha máxima de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en éste, deberá actualizar el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada y remitir nuevamente el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, de conformidad a lo que dispone el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso.

- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 160
hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b61341f35e4b1b134be4db32811a1e04e46ee7eff0bf46218918d0b8f7059**

Documento generado en 25/09/2023 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>